



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-911-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del dos mil dieciocho. La una y quince de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las tres y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **AMADA ANTONIA VILLALOBOS GARCÍA**, quien actúa en su calidad de Responsable del Departamento de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, mediante el cual de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-628-18**, la cual en su Resuelve Cuarto establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la señora AMADA ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA, por no efectuar y orientar la correcta realización de arqueos sorpresivos a los ingresos recaudados por el Ex Colector Roberto de Jesús Martínez Poveda, inobservando con ello los artículos 104, numeral 2 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, 7 literal a) de la Ley N° 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega. Resultado de lo anterior en el Resuelve Quinto de la misma Resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a un **(1) mes de salario**. Que la precitada Resolución Administrativa se deriva del Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, con referencia AB-034-4-2015, relacionada con la revisión a los ingresos recaudados por el colector Roberto de Jesús Martínez Poveda, por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del dos mil catorce. La recurrente manifiesta su petición en dos (2) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó ciento cincuenta y tres (153) folios como documentación adicional entre los cuales se encuentran fotocopia de comunicaciones internas, recibos de tesorería y arqueos de caja; y no habiendo más trámites que llenar ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince días hábiles contados a partir del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-911-18

día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo de su Recurso de Revisión, se debe examinar si la recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa es del veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encuentra en el décimo noveno día de su notificación, es decir cuatro (4) días posteriores del término establecido para hacer uso del derecho de recurrir de revisión que la ley le concede en el término establecido de quince días (15) hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Por lo que debe declararse con No Ha Lugar por haber sido interpuesto de manera extemporáneo y no cumplir con lo establecido en el referido artículo 81.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto de forma extemporánea por la señora **AMADA ANTONIA VILLALOBOS GARCÍA**, en su calidad de Responsable del Departamento de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-628-18**. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta Resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad Administrativa a efectos que proceda a recaudar la multa, según lo establecido por el Arto.83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-CGR-911-18

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
CÓPIESE, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VAM/IUB/MSC
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente